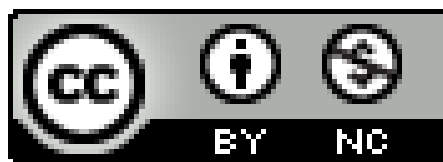


TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES EN  
COLOMBIA FRENTE AL IMPUESTO DE RENTA 2018 y 2019



ESTEFANI YULIANA ROMERO ROJAS



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACION DERECHO TRIBUTARIO  
VILLAVICENCIO  
2021

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES EN  
COLOMBIA FRENTE AL IMPUESTO DE RENTA 2018 y 2019

ESTEFANI YULIANA ROMERO ROJAS

Reflexión académica presentada como requisito para optar el título de Especialista en Derecho  
Tributario

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS FACULTAD DE DERECHO

Asesor

RODRIGO CORTÉS BORRERO

Magister

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACION DERECHO TRIBUTARIO  
VILLAVICENCIO

2021

**Autoridades Académicas**

**P. JOSÉ GABRIEL MESA ANGULO, O.P.**

Rector General

**P. EDUARDO GONZÁLES GIL, O.P**

Vicerrector Académico General

**P. JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.**

Rector Sede Villavicencio

**P. RODRIGO GARCIA JARA, O.P.**

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

**JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN**

Secretaria de División Sede Villavicencio

**SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO**

Decano de la Facultad de Derecho

## Tabla Contenido

	Pág.
1. Introducción .....	5
2. Objetivos .....	6
2.1 Objetivos específicos .....	6
3. Los antecedentes normativos tributarios que rigen a los miembros de fuerzas militares en el pago de impuestos de renta desde el año 2018 y 2019 .....	6
4. Tributación entre civiles y miembros de fuerzas militares en la reforma tributaria de crecimiento del 2019 .....	10
5. Analizar impacto económico que genera en la económica de los hogares militares el estímulo por parte del estado .....	11
6. Conclusiones .....	12
7. Bibliografía .....	13

## Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Comparativo topes para declarar renta personas naturales .....	7
Tabla 3. Cambios Ley 2010 de 2019 .....	10

## Lista de figuras

Figura 1. Mapa cronológico .....	7
----------------------------------	---

## 1. Introducción

Esta reflexión académica está hecha bajo un análisis académico, en donde se evidenciará la diferencia en impuesto de renta de personas naturales y el personal de las fuerzas militares activos bajo el beneficio en excepción de impuestos.

Es primordial saber que las Fuerzas Militares de Colombia son el conjunto de instituciones castrenses adscritas al ministerio de defensa que se encargan de la defensa de la extensión territorial aérea, terrestre y marítima que conforman la República de Colombia, están bajo el planeamiento y dirección estratégica del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, cuyo comandante en jefe es el presidente de la República. Están conformadas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

En el paso de los años a nivel tributario se ha identificado una regulación para el personal de fuerzas militares las cuales serán estudiadas en esta reflexión académica.

La ley No.1607 del 2012 fue una reforma que trajo muchas novedades y cambios grandísimos entre estos : los topes de declaración de renta que obligó a declarar a personas naturales colombianas por lo cual incluye a los miembros de las fuerzas militares de Colombia en esta reforma se consideró un avance en su momento para Colombia por desarrollar un modelo más amplio de tributación para las personas naturales disminuyendo los topes que fueron puestos por el gobierno con el fin de hacer un control fiscal sobre las rentas de más personas naturales nacionales y extranjeros y así obtener más ingresos fiscales pero se evidencio que se podía tener más control de este sector, en cuanto a patrimonio y rentas obtenidas.

Para el 2018 y 2019 el personal de fuerzas militares quienes hacen parte de una estructura que sostiene al ejecutivo se nota beneficiado tributariamente con exención de impuesto, pero ambas reformas vinieron con diferencias en el tratamiento tributario, pero nunca dejando de beneficiarlos.

En el 2018 el tratamiento tributario del personal de fuerzas militares consistió en que el exceso de salario básico del militar fuera tratado como ingreso no constitutivo de renta, aclaración que la DIAN en su momento no dio y aun así la herramienta implementada por la Dian ayuda renta lo tomaba como INCR y para el 2019 hubo pronunciamiento por parte de la Dian aclarando el tratamiento del exceso de salarios básico de militares como renta exenta quedaron muchas dudas

de este manejo que la DIAN le dio a este tipo de ingresos, pero será cada quien el que de acuerdo a su saber y entender de la normatividad le dé el manejo correspondiente.

## 2. Objetivos

### 2.1 Objetivos específicos

- Describir los antecedentes normativos tributarios que rigen a los miembros de fuerzas militares en el pago de impuestos de renta desde el año 2018 al 2019
- Obtener información del tratamiento tributación entre civiles y miembros de fuerzas militares en la reforma tributaria de crecimiento del 2019.
- Analizar impacto económico que genera en la económica de los hogares militares el estímulo por parte del estado.

### 3. Los antecedentes normativos tributarios que rigen a los miembros de fuerzas militares en el pago de impuestos de renta desde el año 2018 y 2019

El impuesto de renta tiene su origen en la obligación que tienen todas las personas y los ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado colombiano dentro de conceptos de justicia y equidad; estos deberes están consagrados en la constitución política de Colombia de 1991, artículo 95 numeral nueve.

*“Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.”* (constitucion politica de colombia, 1991)

Según lo citado anteriormente es obligación de las personas naturales contribuirle al estado con la declaración de renta de manera equitativa es muy clara la posición del gobierno respecto a la contribución.

La tributación de personas naturales en Colombia se ha regido por diferentes reformas y leyes que a lo largo ha traído cambios significativos en cada una de ellas.

Para el año 2018 ya se incluía a los miembros de las fuerzas militares en los topes para declarar renta:

*Tabla 1. Comparativo topes para declarar renta personas naturales*

<b>COMPARATIVO TOPES PARA DECLARAR RENTA PERSONAS NATURALES</b>		
	<b>2012</b>	<b>2018</b>
CONDICION IVA	No ser	ser responsable
PATRIMONIO BRUTO	\$ 117.221.000,00	\$ 149.202.000,00
INGRESOS BRUTO	\$ 85.962.000,00	\$ 46.418.000,00
CONSUMO TARJETA CREDITO	\$ 72.937.000,00	\$ 46.418.000,00
COMSUMO COMPRAS SUPERIORES	\$ 72.937.000,00	\$ 46.418.000,00
CONSIGNACIONES BANCARIAS SUPERIOR	\$ 117.221.000,00	\$ 46.418.000,00

*Nota: Elaboración propia, con información tomado de la Dian topes persona natural.*

Después de este cambio en el mundo de la tributación de personas naturales con ello se generaron nuevas exenciones entre las cuales está el exceso de salario básico de las fuerzas militares y policías.

*Figura 1. Mapa cronológico*



*Nota: Tomado de (Diana Bejarano, 2020)*

Tal como lo establece el artículo 217 de la Constitución Política, las fuerzas militares están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Según lo previsto en la ley, las fuerzas

militares son organizaciones de carácter permanente, instruidas y disciplinadas conforme con la técnica militar. (Ministerio de defensa nacional, 2000) .

Los miembros de las fuerzas militares son el personal activo de oficiales, suboficiales y soldados profesionales los cuales cuentan con un exceso de salario básico que desde el 2017 a la fecha ha tenido tratamientos tributarios complejos.

Cuando los miembros de las fuerzas militares declararon por primera vez en el año gravable

2013 se entiende por exceso de salario básico todo lo que no está contemplado en el decreto ley 1211/90

*“ARTÍCULO 253. Impuestos sobre la renta. Para efectos de impuesto sobre la renta, complementarios, recargos y especiales, solamente constituye renta gravable por concepto de haberes que perciban del Tesoro Público los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, el sueldo básico respectivo disminuido en el monto del aporte que deben hacer a la Caja de Retiro, sin perjuicio de las demás exenciones y deducciones legales. “ (Ministerio de defensa nacional, 1990)*

En este momento se entiende que solo pagarían por el total del sueldo básico el cual era mínimo y aun así se generaron dudas respecto al tratamiento total sumando ese exceso de salario y el básico.

En las novedades de la aplicación de la norma se evidencio que desde la promulgación de la ley 75 de 1986, su artículo 35 estableció que el exceso del salario básico percibido por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y de los agentes de esta última es considerado una renta exenta, pero en el 2017 la DIAN da a entender que este exceso se debe manejar como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancias ocasional.

Para este mismo año le dan este tratamiento, argumentando este manejo en el párrafo del artículo 1.2.1.20.1 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2250 de 2017:

*“Párrafo. Los ingresos no gravados conforme con lo previsto en disposiciones vigentes, se tratarán como lo dispone el inciso primero del artículo 336 del Estatuto Tributario,*



*para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios y el cálculo de la retención en la fuente.” (Presidencia de la Republica de Colombia, s.f.)*

En este sentido el artículo 336 del Estatuto Tributario señala:

**“Art. 336. Renta líquida cedular de las rentas de trabajo.**

*\*Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula obtenidos en el periodo gravable, se restará los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula.*

*Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT.*

*Como se observa la limitante se encuentra en el segundo inciso, de manera tal que para las disposiciones vigentes en los Decretos 1211 y 1212 de 1990 sobre ingresos no constitutivos de renta o no gravados se les debe aplicar solo el primer inciso del artículo 336 del Estatuto.” (Estatuto tributario, 2022).*

Tal como se evidencia en los artículos anteriores se tipifica expresamente el manejo del exceso de salario básico de fuerzas militares y se toma para la presentación de la declaración

Con el artículo 24 de la Ley 1943 de 2018 efectuó importantes modificaciones al artículo 206 del estatuto tributario , el cual contiene el listado de las rentas exentas laborales, estableciendo que a partir del año gravable 2019 varias de esas rentas exentas se podrán restar de forma plena y sin someterlas al límite del 40 %, Como puede evidenciarse, el texto del nuevo párrafo 4 del artículo 206 del ET establece expresamente que las rentas exentas de las nuevas versiones de los numerales 6, 8 y 9 del mismo artículo 206 no se tendrán que sujetar al límite mencionado en el numeral 3 del artículo 336 del ET (el cual fue modificado con el artículo 33 de la misma Ley 1943 de 2018), es decir, no tendrán que someterse al límite del 40 % de los ingresos netos que se denuncien en la nueva cédula general con esto se siguió manteniendo el beneficio tributario para el personal de las fuerzas militares .

Sin importar la ubicación en la declaración de renta en materia de exceso de salario básico siempre tuvieron la ventaja como ingreso no constitutivo de renta no pagaban y después como renta exenta sin limitante del 40% tampoco aun siendo un grupo de personas bastante grande y unos rangos salariales notables para un país de tributación baja que busca evadir o eludir sus obligaciones con el estado.

#### 4. **Tributación entre civiles y miembros de fuerzas militares en la reforma tributaria de crecimiento del 2019**

Con la ley de crecimiento del Ley 2010 del 2019 se deja un estándar en la determinación y pago de las declaraciones de renta del personal militar dejando claro cómo liquidar el exceso de salario básico y así mismo se aplicó, pero nunca dejando de lado el beneficio tributario que en su momento a diferencia de las personas civiles quedó limitado al 40 %.

*Tabla 2. Cambios Ley 2010 de 2019*

<b>CAMBIOS NORMATIVOS LEY 2010 DE 2019 RENTAS DE PERSONA NATURAL</b>	
1	Se establece como rentas de capital las obtenidas por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual. Artículo 40
2	Las rentas exentas por seguro por muerte, las compensaciones por muerte <b>y las prestaciones sociales miembros de las fuerzas militares</b> . En el caso de los Magistrados de los tribunales, sus fiscales y procuradores judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Artículo 32
3	Se modifican las tarifas de renta para personas naturales art. 241 del Estatuto Tributario. Artículo 34
4	Se consideran rentas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales Artículo 40
5	se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales 40
6	Los aportes obligatorios al sistema general de pensiones que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al sistema general de seguridad social en pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional Artículo 31
7	los ingresos por concepto de auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías Artículo 30
8	Están exentas del impuesto sobre la renta las rentas para servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del ministerio de relaciones exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 Artículo 33

*Tabla 3. Continuación*

9	Las pérdidas declaradas en períodos gravables anteriores al periodo gravable 2019 únicamente podrán ser imputadas en contra de la cédula general, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes Artículo 34
10	Se establece la determinación de las rentas cedulares: a) Rentas de trabajo, de capital y no laborales b) Rentas de pensiones, y c) Dividendos y participaciones. La cédula de dividendos y participaciones no admite costos ni deducciones.
11	Se establece el procedimiento para determinar la renta líquida gravable se suman las rentas líquidas celulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el artículo 241. Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable, se deberán compensar Artículo 37

*Nota: \* Elaboración propia, con información tomado de la ley 2010 de 2019*

Se evidencia según los cambios que el beneficio para el personal militar sigue intacto al ser este ratificado como renta exenta sin limitante del 40%

En su momento el impacto que traía era de fiscalización de ingresos y patrimonio mas no de ingresos debido a la amplia exención no se iba a recaudar dinero por parte de esta fuerza tema durante años ha sido debatida por las personas que pagan. tal como lo evidencian las entrevistas.

## **5. Analizar impacto económico que genera en la económica de los hogares militares el estímulo por parte del estado**

Los militares como todas las personas naturales civiles están obligados a presentar declaración de renta, pero pagarla no si no sobrepasa las tarifas, la mayoría de estos no pagan renta por ser una parte de su ingreso exceso de salario básico y este tema se ha venido revisando por años, pero no se genera ningún cambio.

El impacto económico beneficia a los militares que consideran una retribución a su servicio y contraprestación al tiempo ,al sacrificio que hacen al estado pero por el otro lado el estado no estaría recibiendo ingresos que ayudaran a la financiación del mismo es difícil poner de lado la responsabilidad social que se tiene con este grupo en especial por la situación del país se pondría a pagar a más de 240.000 activos militares una cifra que representa un número alto de población cifra arrojada por la revista :

Según (Diario online AS, 2022) para este 2022 el Ejército Nacional cuenta con más de 240.000 activos entre hombres y mujeres.

Este beneficio es mas de retribución por el conflicto interno que se vive e n el país y las fuerzas militares son las encargadas de la seguridad de este por lo cual es una buena estrategia incentivar al personal de las fuerzas militares con la presentación, pero el no pago de la declaración de renta garantizando la no afectación económica a sus hogares e involucrando a hacer parte de la fiscalización de patrimonios e ingresos buscando siempre el bienestar y la legalidad del país.

## 6. Conclusiones

La ley dice que toda persona debe *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.*” Esto solo obligara al estado a implementar reformas que ayuden a la economía del país, pero que también lo obliga a establecer medios de control y supervisión más eficientes que le permitan tener una mayor garantía de cumplimiento de los deberes formales y sustanciales que cada persona tiene con el estado cambios que se ven reflejados en cierta medida en aumento de equidad pues lo que más devengan más aportaran a las arcas del estado

Desde el 2013 y hasta el momento las rentas de trabajo en el impuesto sobre la renta de personas naturales han evolucionado intentando trasladar carga tributaria de las empresas a las personas con el fin de mejorar la economía colombiana estableciendo límites de beneficios tributarios como deducciones y rentas exentas en donde los militares son beneficiados

Pero más allá se debería revisar que aunque los militares tendrían ese derecho a ser motivados e incentivados en un beneficio tributario donde quedaría el derecho a la equidad e igualdad de las demás personas y más con la situación económica del país que año a año es más crítica aun con esas realidades el estado ha puesto una balanza que se ha inclinado a favor de los militares.

Se puedo evidenciar diferentes puntos de vista cuando le pregunté a un militar que opinaba de su beneficio para la declaración de renta ya que ven que el Estado parece lo justo, ya que están empuñando las armas del estado y ofrendar la vida de sus compañeros y la propia por eso debería tener un valor agregado y no estar sometidos al límite general de las rentas exentas pero las personas del común por el contrario expresan lo triste que es que haya grupos como los militares que consideren que tienen derecho a no pagar o si se ejerciera una fuerte presión al gobierno y se acomodan las normas para que no se les quite el beneficio.

A raíz de este trabajo de reflexión académica se pudo establecer que este beneficio por el momento sigue siendo un tema latente en nuestra comunidad es evidente que el estado tiene que analizar con mayor detalle como los beneficios tributarios y rentas exentas benefician o afectan a las personas naturales, y que límites se deben implementar pues Colombia es un país aun con poca cultura de pago de impuestos.

## 7. Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const]. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Bejarano Macias, D. & Ballesteros Hernandez, A. (2020). *Determinación de los efectos fiscales que tiene la aplicación de la ley 1819 de 2016 y la ley 2010 de 2019 en las rentas de trabajo – estudio de caso*. [Trabajo de grado, Universidad Piloto de Colombia]. Repositorio. <http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/9458?show=full>
- Galindo, A. (2022). ¿Cuántos soldados, aviones de guerra y tanques tiene Colombia y cuál es su armamento? *Diario online AS*, [https://colombia.as.com/colombia/2022/02/26/actualidad/1645888267\\_316510.html](https://colombia.as.com/colombia/2022/02/26/actualidad/1645888267_316510.html)
- Presidencia de la republica . (s.f.). *or el cual se adicionan, modifican y sustituyen artículos a los Capítulos 10, 11, 12, 19, 20, 21 y 22 del Título 1 y Capítulos 1 y 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglament*. Obtenido de or el cual se adicionan, modifican y sustituyen artículos a los Capítulos 10, 11, 12, 19, 20, 21 y 22 del Título 1 y Capítulos 1 y 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglament: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85058>
- Presidencia de la República de Colombia. (08 de junio de 1990). Decreto 1211 de 1990. *Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1243823>
- Presidencia de la República de Colombia. (11 de agosto de 2000). Decreto 1512 de 2000. *Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones*. [https://normograma.info/mindef/docs/decreto\\_1512\\_2000.htm](https://normograma.info/mindef/docs/decreto_1512_2000.htm)
- Presidencia de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989). Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario Nacional . Diario Oficial No. 38.756. Obtenido de <https://estatuto.co/>